

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01632 del 20 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.339.704, propietario de los predios 018-19167 y 018-12783, y quien cuenta con autorización de los propietarios del predio con FMI 018-118856, esto es las señoras ADRIANA MARIA CALDERON PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.211 y MARIA MARGARITA ELIZABETH GILCHRIST BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.503 y de la sociedad INVERSIONES GILCHRIST RÍOS & CIA S.A.S., con Nit. 860.451.751-8, representada legalmente por la señora DIANE GILCHRIST RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.026; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la “PARCELACIÓN TAO”, a conformarse por 15 cabañas, localizada en los predios con FMI 018-118856, 018-19167 y 018-12783, ubicados en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-04860 del 4 de julio del 2021, se le requirió al señor EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ en su calidad de autorizado, complementar la información presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a lo cual a través del escrito N° CE-11308 del 08 de julio de 2021, emite respuesta a la información requerida.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores EDISSON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.339.704, ADRIANA MARÍA CALDERÓN PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.211 y MARÍA MARGARITA ELIZABETH GILCHRIST BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.503 y la sociedad INVERSIONES GILCHRIST RÍOS & CÍA. S.A.S., con Nit. 860.451.751-8, representada legalmente por la señora DIANE GILCHRIST RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.026, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto “PROYECTO TAO”, el cual se localiza en los predios con FMI 018-118856, 018-19167 y 018-12783, ubicados en la vereda El Roble del municipio de Guatapé.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-04057 del 13 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

1. *El Proyecto Viviendas Turísticas Tao se encuentra localizado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, estará conformado por 18 viviendas turísticas (cabañas), en donde se desarrollarán actividades de veraneo y recreación. Cada cabaña estará conformada por cocina, zona de ropas, 3 dormitorios, 4 unidades sanitarias y jacuzzi. Adicionalmente, el Proyecto contará con un restaurante*

- con capacidad para 120 platos/día, lavandería y portería. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades de hotelería.
2. Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Proyecto Tao, se remiten las memorias de cálculo de 9 sistemas individuales, los cuales consideran el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: trampa de grasas, pozo séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), y descarga subfluvial en tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) al Embalse Peñol – Guatapé.
 3. La descarga de las aguas tratadas se hará sobre el embalse Peñol-Guatapé, con una descarga subfluvial, aguas adentro. Para los efluentes de los sistemas de tratamiento N°4 y 6, la entrega se hará en tubería de polietileno de alta densidad –PEAD– de 4 pulgadas y para los efluentes de los sistemas de tratamiento N°1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9 se usará tubería PEAD en diámetro 6 pulgadas. El PEAD es una tubería flexible que se adapta fácilmente a las variaciones presentadas en los niveles del espejo de agua. El emboquillado con la tubería de polietileno se realizará en la caja de aforo ubicada antes de los puntos de vertimiento, también servirá a su vez como caja de registro y monitoreo.
 4. Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
 5. Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
 6. El cuerpo receptor del vertimiento corresponde al embalse Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se propone la construcción de descargas subfluviales en tubería de polietileno de alta densidad — PEAD de 4 y 6 pulgadas. Al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
 7. Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
 8. De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04057 del 13 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores EDISON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, ADRIANA MARÍA CALDERÓN PALACIO, MARÍA MARGARITA ELIZABETH GILCHRIST BUSTAMANTE, y la sociedad INVERSIONES GILCHRIST RÍOS & CÍA. S.A.S., a través de su representante legal la señora DIANE GILCHRIST RÍOS, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "PROYECTO TAO", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores EDISSON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.339.704, ADRIANA MARÍA CALDERÓN PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.211 y MARÍA MARGARITA ELIZABETH GILCHRIST BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.503 y la sociedad INVERSIONES GILCHRIST RÍOS & CÍA. S.A.S., con Nit. 860.451.751-8, representada legalmente por la señora DIANE GILCHRIST RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.026, para las aguas residuales domésticas generadas en el “PROYECTO TAO”, el cual se localiza en los predios con FMI 018-118856, 018-19167 y 018-12783, ubicados en la vereda El Roble del municipio de Guatapé.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el “PROYECTO TAO” presentados por el señor EDISSON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, tal y como se describe a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)			
		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		Ver Tabla			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación).			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante (grava o soporte plástico) degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho en flujo ascendente. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho. El FAFA deberá estar integrado con el pozo séptico, la eficiencia teórica del sistema propuesto estaría alrededor del 80%.			
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos	Recolección externa	Para el manejo y disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento se contratará un operador especializado, debidamente certificado, quien se encargue de dar un adecuado manejo a los mismos, y garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.			
Otros	Coletores	Colectores principales en tubería PVC de diámetro 6 pulgadas, domiciliarias en tubería PVC de diámetro 4 pulgadas, y conexión a las trampas de grasas en tubería PVC de 3 pulgadas.			
	Caja de salida	Caja de salida de 0.70 m de ancho y 0.70 m de altura, la cual permite realizar el aforo de caudal.			

STARD	Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas):							Unidades (volumen total)	
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	Trampa de grasas	Pozo séptico & FAFA
STARD 1 (Portería, Lavandería y C1)	-75°	9'	9.00"	6°	14'	40.06"	1900	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L Volumen LAVAN: 500 L	Volumen POZO: 5430 L Volumen FAFA: 1410 L Volumen LECHO: 1310 L
STARD 2 (C2 y C3)	-75°	9'	10.61"	6°	14'	40.92"	1887	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L	Volumen POZO: 3540 L Volumen FAFA: 920 L Volumen LECHO: 840 L
STARD 3 (C4, C5, C6 y Restaurante)	-75°	9'	12.39"	6°	14'	41.55"	1880	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L Volumen RESTAU: 500 L	Volumen POZO: 7040 L Volumen FAFA: 1360 L Volumen LECHO: 1270 L
STARD 4 (C7)	-75°	9'	12.43"	6°	14'	43.55"	1880	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L	Volumen POZO: 2770 L Volumen FAFA: 920 L Volumen LECHO: 840 L
STARD 5 (C8, C9, C10 y C11)	-75°	9'	11.86"	6°	14'	44.11"	1880	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L	Volumen POZO: 6030 L Volumen FAFA: 1210 L Volumen LECHO: 1120 L
STARD 6 (C12)	-75°	9'	10.18"	6°	14'	44.73"	1880	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L	Volumen POZO: 2770 L Volumen FAFA: 920 L Volumen LECHO: 840 L
STARD 7 (C13, C14, C15 y C16)	-75°	9'	9.09"	6°	14'	44.75"	1885	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L	Volumen POZO: 6030 L Volumen FAFA: 1210 L Volumen LECHO: 1120 L
STARD 8 (C17)	-75°	9'	7.62"	6°	14'	42.60"	1914	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L	Volumen POZO: 2770 L Volumen FAFA: 920 L Volumen LECHO: 840 L
STARD 9 (C18)	-75°	9'	5.23"	6°	14'	42.65"	1933	Volumen CABAÑA: 90 L Volumen JACUZZI: 500 L	Volumen POZO: 2770 L Volumen FAFA: 920 L Volumen LECHO: 840 L

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora		Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Embalse: __X__	Peñol - Guatapé		Doméstico		Intermitente		16 (horas/día)	30 (días/mes)
STARD	Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):						Caudal (L/s)	
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z:
STARD 1 (Portería, Lavandería y C1)	-75°	9'	11.22"	6°	14'	37.85"	1879	0.058
STARD 2 (C2 y C3)	-75°	9'	13.02"	6°	14'	38.61"	1879	0.020
STARD 3 (C4, C5, C6 y Restaurante)	-75°	9'	16.25"	6°	14'	40.66"	1879	0.065
STARD 4 (C7)	-75°	9'	16.01"	6°	14'	44.39"	1879	0.010
STARD 5 (C8, C9, C10 y C11)	-75°	9'	13.69"	6°	14'	45.63"	1879	0.041
STARD 6 (C12)	-75°	9'	11.33"	6°	14'	46.03"	1879	0.010
STARD 7 (C13, C14, C15 y C16)	-75°	9'	9.71"	6°	14'	46.50"	1879	0.041
STARD 8 (C17)	-75°	9'	8.45"	6°	14'	36.44"	1879	0.010
STARD 9 (C18)								0.010

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV a generarse en el “PROYECTO TAO”

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **EDISSON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, ADRIANA MARÍA CALDERÓN PALACIO, MARÍA MARGARITA ELIZABETH GILCHRIST BUSTAMANTE**, y la sociedad **INVERSIONES GILCHRIST RÍOS & CÍA. S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **DIANE GILCHRIST RÍOS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice una caracterización, por lo menos a los STARD 1, 3, 5 y 7, y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecidos en el artículo 8 de la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
2. Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto y establecer varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (Oxígeno Disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARÁGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores EDISSON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, ADRIANA MARÍA CALDERÓN PALACIO, MARÍA MARGARITA ELIZABETH GILCHRIST BUSTAMANTE, y la sociedad INVERSIONES GILCHRIST RÍOS & CÍA. S.A.S., a través de su representante legal la señora DIANE GILCHRIST RÍOS, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Dentro de las actividades de control y seguimiento que la Corporación realizará al permiso que se otorga, evidenciará que los vertimientos correspondan efectivamente a las actividades residenciales acá enunciadas y que cuenten con las autorizaciones municipales y/o nacionales requeridas.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores EDISSON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, ADRIANA MARÍA CALDERÓN PALACIO, MARÍA MARGARITA ELIZABETH GILCHRIST BUSTAMANTE, y la sociedad INVERSIONES GILCHRIST RÍOS & CÍA. S.A.S., a través de su representante legal la señora DIANE GILCHRIST RÍOS, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017 se aprobó el "DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", en la cual se localiza el proyecto o actividad; y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020 se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017, por medio del cual se aprueba el "DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la

misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

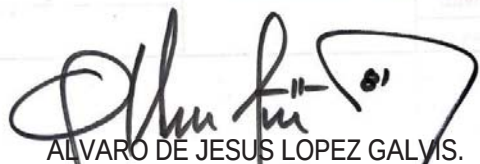
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor EDISSON ALBERTO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Autorizado del “PROYECTO TAO”

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH. Fecha: 15/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 053210437870

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.